

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 2 de mayo de 2023. A Despacho para proveer.

Medellín, 10 de mayo de 2023.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00341 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de inadmisión proferido el 25 de abril de 2023, y notificado por estados No. 064 del 26 de abril de 2023, requirió a la demandante para que, entre otros, aclarara *"al Despacho el hecho 6 y la pretensión 2 de la demanda, respecto al cobro de intereses de plazo, en el sentido de indicar a qué tasa de interés se liquidaron."*

Si bien la parte actora allegó dentro de la oportunidad otorgada memorial con el que pretende subsanar los requisitos ordenados, no dio cumplimiento a la totalidad de los mismos, en la medida que no indicó la tasa con la cual se liquidaron los intereses cobrados, por lo que, en virtud del numeral 2 del inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con garantía real promovida por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -FONDO DE LA VIVIENDA- en contra de JULIÁN DAVID GALLÓN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 074** hoy **11 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d73aab22004fc581a68aef446de746c412214780b3ca14cc82237f4c1d81b95**

Documento generado en 10/05/2023 02:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>